Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 600/2005 DE LA COMISIÓN

de 18 de abril de 2005

relativo a una nueva autorización por diez años para el uso de un coccidiostático como aditivo en la alimentación animal, a la autorización provisional de un aditivo y a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 99 de 19.4.2005, p. 5)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 2028/2006 de la Comisión de 18 de diciembre de 2006	L 414	26	30.12.2006
►**M2**	Reglamento (CE) nº 496/2007 de la Comisión de 4 de mayo de 2007	L 117	9	5.5.2007
►**M3**	Reglamento (CE) nº 202/2009 de la Comisión de 16 de marzo de 2009	L 71	8	17.3.2009
►**M4**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 516/2011 de la Comisión de 25 de mayo de 2011	L 138	43	26.5.2011
►**M5**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 118/2012 de la Comisión de 10 de febrero de 2012	L 38	36	11.2.2012
►**M6**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 334/2012 de la Comisión de 19 de abril de 2012	L 108	6	20.4.2012
►**M7**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1014/2013 de la Comisión de 22 de octubre de 2013	L 281	1	23.10.2013
►**M8**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/447 de la Comisión de 14 de marzo de 2017	L 69	18	15.3.2017
►**M9**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1145 de la Comisión de 8 de junio de 2017	L 166	1	29.6.2017

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 600/2005 DE LA COMISIÓN

de 18 de abril de 2005

relativo a una nueva autorización por diez años para el uso de un coccidiostático como aditivo en la alimentación animal, a la autorización provisional de un aditivo y a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

▼M9

———————

▼B

Artículo 3

Se autoriza el uso, sin límite de tiempo, como aditivo en la alimentación animal, de los preparados pertenecientes al grupo «Microorganismos» que figura en el anexo III, en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M9

_____

▼B

ANEXO III

	Nº CE	Aditivo	Fórmula química y descripción	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC por kg de pienso completo			
	Microorganismos								
▼M9	_____								
▼M8	_____								
▼M6	_____								